

R2023000032

Resolución estimatoria formal y de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a nombramientos de personal en el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil. Información en materia de empleo en el sector público. Nombramientos de personal.

Sentido: Estimatoria formal y terminación.

Origen: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de enero de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución 6857/2022 de 28 de diciembre de 2022, que le fuera notificada el 11 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, que resuelve la solicitud de información de 19 de diciembre de 2022 (R.G. 2141662/2022 y RGE/672414/2022), y relativa a **resoluciones de nombramientos de [REDACTED]**.

Segundo.- En concreto el ahora reclamante solicitó:

“1. Que la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias consagra el derecho de los ciudadanos a la obtención de información pública.

2. Que [REDACTED] fue designada Jefa de Estudios de la Comisión de Docencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil por resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil

3. Que [REDACTED] fue nombrada para el desempeño del puesto de Subdirectora Médica de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil por Resolución 2856-2017 de 01.09.2021 de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil

Por ello SOLICITA, en base a la Ley 12/2014:

a) Copia de ambas resoluciones

b) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias. “

Tercero.- En la presente reclamación alega que *“esta petición se inadmite ahora por abusiva, cuando se están pidiendo copias de los nombramientos que se describen, y que no se aportaron.”*

Cuarto.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 9 de febrero de 2023 se le solicitó, en el plazo máximo de 15 días el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Quinto.- El 20 y 28 de marzo de 2023, con registros de entrada número 2023-000579 y 2023-000689 respectivamente, se recibieron en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respuestas del Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Materno Infantil de Gran Canaria manifestando que *“efectivamente le fue remitida la Resolución a través del aplicativo Platea indicándole que se le adjuntaban en la misma los dos nombramientos. Revisado el expediente, se constata que si bien figuran como anexos a la Resolución, por error no se adjuntaron en Platea. Detectado el error, con fecha 15/03/2023 se le adjuntan los dos nombramientos por correo electrónico. Con esa misma fecha, el solicitante de la información acusa recibo.”*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. B) Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias...”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de*

alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 12 de enero de 2023. Toda vez que la resolución contra la que se reclama es de 28 de diciembre de 2022, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

IV.- Examinada la documentación remitida por el Servicio Canario de la Salud en la que consta que se le facilitó la información al reclamante el 15 de marzo de 2023, se considera que se ha contestado a la solicitud de información realizada el 19 de diciembre de 2022, si bien fuera de plazo.

De acuerdo con lo anterior, procede estimar por motivos formales la reclamación planteada porque entidad reclamada no ha cumplido los plazos establecidos para facilitar la información al ahora reclamante de conformidad con la LTAIP. Por el contrario, se ha procedido a dar traslado de la información completa en fase de alegaciones cuando lo apropiado hubiera sido haber facilitado toda la información en el plazo legalmente establecido de un mes desde que la administración recibió la solicitud de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la LTAIP.

Al ser una contestación extemporánea es parcialmente contraria a los objetivos de la LTAIP. No obstante, considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración, se ha cumplido la finalidad de la Ley y procede declarar la terminación del procedimiento de reclamación, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar por motivos formales la reclamación presentada por [REDACTED] contra la Resolución 6857/2022 de 28 de diciembre de 2022, que le fuera notificada el 11 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, que resuelve la solicitud de información de 19 de diciembre de 2022 (R.G. 2141662/2022 y RGE/672414/2022), y relativa a **resoluciones de nombramientos de [REDACTED]**, y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud de acceso a información.
2. Instar al Servicio Canario de la Salud a agilizar los procedimientos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para que la respuesta se produzca en plazo.
3. Recordar al Servicio Canario de la Salud que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 10-04-2023

[REDACTED]
SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD